



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020250019300
Tutela 1ª instancia n° 142928
ANAYIBE DURÁN GARCÍA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por ANAYIBE DURÁN GARCÍA, contra la **Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, el **Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional**, la **Fiscalía Delegada ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** y el **Ministerio de Justicia y del Derecho**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y

actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos a los correos electrónicos correos: despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

2. **Oficiese** a la **Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, a fin de que, en el mismo término **informe** de la presentación de la tutela a las partes e intervinientes dentro del proceso 110016000253-2006-8000800 o aquel donde registre reconocida como víctima *Anayibe Durán García*.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.


GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 178B9E38A9A6F0B028B2A534254F04F457DF2FA91164C2F8A332E6A3ACADB83D
Documento generado en 2025-01-31